

Alerta Registral

**RESOLUCIÓN DEL
SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS
N° 045-2020
SUNARP/SN**

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fé Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távara
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

Disponen que los partes notariales conteniendo el acto constitutivo de Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Cerradas, Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y del Callao se expidan con firma digital y se tramiten.

El 28 de abril de 2020 se publicó la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 045-2020-SUNARP/SN (la "Resolución"), la cual dispone que, a partir del 25 de mayo de 2020, los partes notariales que contengan actos de constitución de empresas y sean inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de las Oficinas Registrales de Lima y Callao, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP).

La Resolución comprende los partes notariales que contengan actos de constitución de:

- Sociedades Anónimas
- Sociedades Anónimas Cerradas
- Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada
- Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada

Asimismo, dispuso que una vez se cuente con la inscripción de la constitución de las personas jurídicas antes indicadas, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) asignará automáticamente el número de Registro Único de Contribuyente (RUC).

También precisó que el Notario entregará al representante de la empresa o a la persona designada por éste, el formato de solicitud de acceso, en caso corresponda, así como la clave SOL y el código de usuario, teniendo en cuenta el procedimiento a ser establecido por la SUNAT.

Finalmente, excluyó dentro de sus alcances (i) los traslados instrumentales expedidos por cónsules cuando ejercen función notarial fuera del Perú o los instrumentos otorgados fuera del territorio nacional conforme al régimen legal extranjero y (ii) los traslados instrumentales expedidos por el Archivo General de la Nación o por los archivos departamentales, correspondiente al acervo documentario del notario cesado, resaltando que abarca los partes extendidos por notarios en el territorio nacional.

En caso tenga alguna duda sobre esta disposición, por favor contactar a nuestros Socios:

Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)
Víctor Lazo (vlazo@lazoabogados.com.pe)